



Sociedad de Capital Público Departamental
S.C.P.D

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA. **NIT. 811.030.675-1**

RESOLUCIÓN 36 DE 2020

Por medio de la cual se modifica la resolución 271 del 13 de noviembre de 2018, por medio del cual se autorizó un juego promocional.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan.

SEGUNDO: Que la señora ADRIANA GONZÁLEZ ZAPATA, identificada con C.C. 43.724.372, Representante legal de PARQUE COMERIAL EL TESORO, con NIT. 811.021.621-6, solicitó autorización para la realización de un juego promocional.

TERCERO: Que la actividad promocional se desarrollo de acuerdo con la solicitud presentada mediante radicado N° 2018001743 del 31 de octubre de 2018, la cual hará parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que mediante Resolución 271 del 13 de noviembre de 2018, expedida por el representante legal de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., se autorizó a PARQUE COMERCIAL EL TESORO. un sorteo promocional.

QUINTO: Que mediante radicado N° 2020000158 del 29 de enero de 2020, se solicita realizar el resorteo de un bono de compra por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000.00), ya que la persona ganadora no reclamó el premio dentro del tiempo estipulado por la ley.

SEXTO: Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo el resorteo para dar cumplimiento con el inciso cuarto del artículo 31 de la Ley 643 de 2001, "...Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público...":

SEPTIMO: Ante la solicitud elevada por el PARQUE COMERCIAL EL TESORO, la Sociedad de Capital Público Departamental, procede a autorizar fecha para la realización del resorteo.

OCTAVO: Que de acuerdo a la Ley 1393 de 2010. Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador.

**CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO LOTERIA DE MEDELLIN
MEDELLÍN – COLOMBIA**



SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 36 DE 2020

En consecuencia de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al PARQUE COMERCIAL EL TESORO, con NIT. 811.021.621-6, la realización de un sorteo así:

FECHA	PREMIO
Febrero 20 de 2020	Un (1) Bono de compra por un valor de tres millones de pesos (\$3.0000.000.00)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la realización de actos publicitarios a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De la diligencia del sorteo y de la entrega de los premios, deberá levantarse las actas correspondientes con los datos personales y firma del ganador y enviarla a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los diez (10) y treinta (30) días siguientes a la fecha en que se surtan respectivamente

ARTÍCULO CUARTO: A los sorteos de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice. Por lo cual deberá solicitar la asignación de un delegado para este sorteo.


ARTÍCULO QUINTO: Con base en el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 2104 de 2016, deberá ir impreso en todo los productos publicitarios la expresión "**Autorizado por la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda.**", seguido del logotipo de la SCPD Ltda., aviso que deberá ocupar un tamaño no inferior al diez por ciento (10%) del área total de la publicidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 07 días del mes de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO VILLEGAS DIAZ
Representante Legal


Proyectó: John Freddy Hurtado Castaño - Técnico Operativo
Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario
Amparo Dávila Vides - Secretario General (E)

**CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO LOTERIA DE MEDELLIN
MEDELLÍN – COLOMBIA**